

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 29/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03004 00690	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	CLAUDIA CONSTANZA MANCHOLA PERDOMO	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos.	28/03/2023	1
41001 2009	40 03009 00413	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JOHN JAIRO GONZALEZ CORRALES	Auto reconoce personería	28/03/2023	1
41001 2009	40 03009 00413	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JOHN JAIRO GONZALEZ CORRALES	Auto decreta medida cautelar Oficio 0685.	28/03/2023	2
41001 2009	40 03009 00784	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JHON JAIRO TOVAR RUBIANO	Auto reconoce personería	28/03/2023	1
41001 2009	40 03009 00784	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JHON JAIRO TOVAR RUBIANO	Auto requiere Pagador del Inpec.	28/03/2023	2
41001 2011	40 03009 00047	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	DIDIER ALEXIS MATTA GALEANO Y OTRO	Auto reconoce personería	28/03/2023	1
41001 2011	40 03009 00168	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DIANA PATRICIA PERDOMO MURILLO	Auto requiere se aorte certificado vigencia Escritura.	28/03/2023	1
41001 2011	40 03009 00496	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	EDGAR DAVID TAFUR Y OTRO	Auto reconoce personería	28/03/2023	1
41001 2017	40 03009 00035	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CENTRO COMERCIAL	ANA MILENA HURTADO GAITÁN	Auto requiere SIJIN, entre otras.	28/03/2023	1
41001 2017	40 03009 00324	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INDUSTRIAS RONAR S.A.S y OTRO	Auto de Trámite Niega aceptar cesión derechos litigiosos.	28/03/2023	1
41001 2017	40 03009 00381	Ejecutivo Singular	GERMAN HENNESSEY SANCHEZ	HECTOR VARGAS CONDE Y OTRA	Auto termina proceso por Transacción	28/03/2023	1
41001 2017	40 03009 00812	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LUCIO JAVIER CERQUERA PASTRANA	Auto de Trámite Toma nota de remanente	28/03/2023	2
41001 2018	40 03009 00937	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	OYDEN UNI Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	28/03/2023	1
41001 2020	41 89006 00101	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO MONTEVERDE	VICTORIA MARITZA TAMAYO PENAGOS Y OTRO	Auto de Trámite Ordena pagar títulos.	28/03/2023	2
41001 2021	41 89006 00298	Ejecutivo Singular	ADEINCO S.A.	LUIS FERNANDO QUINTERO QUIMBAYA	Auto aprueba liquidación	28/03/2023	1
41001 2021	41 89006 00337	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	MIGUEL ANGEL GUZMAN ACOSTA	Auto requiere tramitar nuevamente notificación.	28/03/2023	1
41001 2021	41 89006 00736	Ejecutivo Singular	MARCELA SALAZAR BAENA	SERGIO LUIS HERNANDEZ ORTIZ Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia para el 20 de abril de 2023 a las 09:00 am.	28/03/2023	1
41001 2022	41 89006 00202	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HUMBERTO PEREZ PAREDES	Auto termina proceso por Pago	28/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2022 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DUVAN DE JESUS VERGARA HERAZO	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos.	28/03/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/03/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: JOHN JAIRO GONZÁLEZ CORRALES
Radicado: 410014003009-2009-00413-00

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Como la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C. G. P.

Así las cosas, el juzgado DISPONE reconocer personería a la citada profesional del Derecho, JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: JOHN JAIRO GONZÁLEZ CORRALES
Radicado: 410014003009-2009-00413-00

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, del sueldo que perciba el demandado **JOHN JAIRO GONZÁLEZ CORRALES**, con C.C. Nro. 7.715.775, como empleado de la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAGUSTO SAS. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: JHON JAIRO TOVAR RUBIANO
Radicado: 410014003009-2009-00784-00

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Como la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C. G. P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: JHON JAIRO TOVAR RUBIANO.
Radicado: 410014003009-2009-00784-00

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dispone **NEGAR** la medida cautelar solicitada, en razón a que ya fue ordenada mediante auto del 21 de enero de 2014.

Así, se dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR del Instituto Penitenciario y Carcelario "INPEC", para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, explique los motivos por los cuales, hasta el mes de diciembre del año 2019, realizó los descuentos de nómina producto de la medida cautelar ordenada por este Despacho judicial. Adviértase que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: COMFAMILIAR

Demandado: DIDIER ALEXIS MATTA GALEANO y OTRO

Radicado: 410014003009-2011-00047-00

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Como la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C. G. P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandado: BANCO POPULAR S.A.
Cesionario: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Demandado: DIANA PATRICIA PERDOMO MURILLO
Radicado: 41001400300920110016800

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Previo a resolver el reconocimiento de personería jurídica otorgado al Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS, el Juzgado **REQUIERE** para que aporte el Certificado de vigencia de la escritura pública Nro. 8919 del 20 de diciembre de 2021, en vista de que no se allegó con la solicitud.

De otra parte, como no se acredita la calidad de abogado del peticionario Jhonatan Montero Torres, como que el Banco Popular cedió los derechos a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., el juzgado niega el acceso al expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: COMFAMILIAR

Demandado: EDGAR DAVID TAFUR Y MARIA CRISTINA ESCOBAR

Radicado: 410014003009-2011-00496-00

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR Cuantía.

Demandante: Patrimonio Autónomo P.A. Centro Comercial (Fiduciaria Bancolombia)

Demandado: ANA MILENA HURTADO GAITÁN

Radicado: 410014003009-2017-00035-00

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado y comunicado en comunicaciones que anteceden, el juzgado, DISPONE:

REQUERIR por tercera vez al DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA-SIJIN, para que dé respuesta al oficio Nro. 4856 del 18 de octubre de 2017, reiterado mediante los oficios 5147 del 23 de octubre de 2018 y 3461 del 29 de agosto de 2019, respecto de la retención del vehículo de placa HVL-053, o manifieste las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado.

REQUERIR al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia múltiples de Neiva - Huila, para que informe si existen títulos judiciales a favor de la demandada ANA MILENA HURTADO GAITÁN, en el proceso que allí cursa o curso con radicado 41001400300620170041500, y que deban ser dejados a disposición de este juzgado por embargo de remanente del cual se haya tomado nota.

Así mismo, como quiera que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila (antes Sexto Civil Municipal de Neiva), mediante oficio Nro. 225 del 09 de febrero de 2023, informa sobre la cancelación del embargo de remanente que había comunicado mediante oficio 02899 del 07 de septiembre de 2017 y del cual se tomó nota, se **DISPONE TOMAR NOTA** del embargo de remanente comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, mediante oficio 0339 del 16 de febrero de 2023, con destino al proceso ejecutivo de OLGA LUCIA ROJAS CLAVIJO contra ANA MILENA HURTADO GAITAN, radicado bajo el No. 410014003002-2022-00666-00.

Así también, infórmese al citado Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, que la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa HVL-053 se encuentra vigente, habiéndose inscrito la misma por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, según comunicación No 6844814 del 21 de abril de 2017, a

favor de este Juzgado , precisándose que como efecto fue ordenada su retención con resultados negativos hasta la fecha.

Finalmente, se deja en conocimiento del aquí ejecutante lo informado por el referido Juzgado, sobre la retención del aludido automotor.

Líbrese los correspondientes Oficios.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Subrogataria: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Cesionario: REINTEGRAS S.A.S.
Demandado: INDUSTRIAS RONAR S.A.S. y OTRO
Radicado: 410014003009-2017-00324-00

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Como quiera que con la anterior petición de cesión de los derechos de crédito, NO se aporta el respectivo certificado de existencia y representación tanto del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, el juzgado NIEGA aceptar tal acto procesal.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Germán Hennessey Sánchez
Demandados: Héctor Vargas Conde y Otra
Radicado: 410014003009 2017 00381 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **GERMÁN HENNESSEY SÁNCHEZ**, en contra de **HÉCTOR VARGAS CONDE** y **MARTHA CECILIA CALDERÓN GUZMÁN**, por transacción entre las partes.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado que se le hayan descontado.
- 4.- DESGLOSAR** en favor de los demandados los títulos valores (letras de cambio), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Asocobro Quintero Gómez y Cía. S. en C.
Demandada: Claudia Constanza Manchola Perdomo
Radicado: 410014003004 2017 00690 00

En escrito que antecede el Representante Legal de la sociedad demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación del crédito y costas. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre del Representante Legal de la entidad demandante **ÓSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Miguel Antonio Viveros Lasso
Demandada: Yolanda Charry
Radicación: 410014003009 2007 00812 00

Atendiendo los escritos que anteceden, por medio de los cuales, **i)** se informa por la Secretaría de Educación de Neiva que a partir del mes de febrero del presente año, se suspenden los descuentos que se le vienen efectuando a la ejecutada Yolanda Charry, en razón a que el embargo decretado por este Juzgado quedó desplazado por otra orden de embargo comunicada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, siendo demandante la Cooperativa CAPITALCOOP; **ii)** se comunica por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva el levantamiento del embargo del remanente para el proceso ejecutivo con radicado 410013103004 2007 00201 00 que allí adelantaba Robinson Rojas García contra la aquí demandada y, que esta medida queda a disposición para el proceso con radicado 410014003010 2010 00184 00 que cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva; **iii)** se solicita por el apoderado de la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales recaudados para el presente proceso y; **iv)** se peticiona por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva el remanente de los dineros y/o bienes que puedan llegar a quedar en este asunto para el proceso que ellos adelantan con radicado 410014189002 2016 00786 00, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes lo informado por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NEIVA.**

SEGUNDO: TENER en cuenta la cancelación del embargo de remanente informada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, mediante Oficio No. 0242 de fecha 1 de marzo de 2023, en el proceso que en tal Juzgado cursó con radicado 410013103004 2007 00201 00, respecto de la cual este Despacho había tomado nota mediante proveído del 18 de abril de 2013.

TERCERO: TOMAR NOTA de la medida de embargo del remanente para el proceso de María Oliva Valenzuela Díaz en contra Yolanda Charry Mosquera, con radicado 410014003010 2010 00184 00 que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente liquidación

actualizada del crédito. En firme esta, se decidirá sobre entrega de los dineros recaudados en el proceso.

QUINTO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA mediante Oficio No. 414 del 6 de marzo de 2023, en razón a que esta medida continua para el el proceso de María Oliva Valenzuela Díaz en contra Yolanda Charry Mosquera, con radicado 410014003010 2010 00184 00 que cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Germán Escobar Castañeda
Cesionaria: Beatriz Mariela Rico Durán
Demandados: Oyden Uni y Jerónimo Andrade
Radicado: 410014003009 2018 00937 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **GERMÁN ESCOBAR CASTAÑEDA**, siendo cesionaria **BEATRIZ MARIELA RICO DURÁN**, en contra de **OYDEN UNI** y **JERÓNIMO ANDRADE**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, a favor del demandado que se le haya descontado.
- 4.- DESGLOSAR** en favor de los demandados el título valor (letra de cambio), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Cerrado Monteverde
Demandada: Victoria Maritza Tamayo Penagos y Otro
Radicación: 410014189006 2020 00101 00

Téngase en cuenta la cancelación del embargo de remanente informada por el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, mediante Oficio No. 2021-00026/372 de fecha 14 de febrero de 2023, en el proceso que en tal Juzgado cursó con radicado 410014189007 2021 00026 00, respecto de la cual este Despacho había tomado nota mediante proveído del 01 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se **ORDENA** el pago de los depósitos judiciales que a la fecha estén reportados al proceso, diferentes a los enunciados en el auto de terminación del proceso, y los que eventualmente se lleguen a consignar a favor de la demandada VICTORIA MARITZA TAMAYO PENAGOS.

Así mismo, cáncelse la orden de pago por conversión del título 439050001094519 visible a folio 29 y procédase a efectuar su pago a la citada demandada.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO QUINTERO QUIMBAYA
Radicado: 410014189006-2021-00298-00

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RAÚL FABIAN MARTÍNEZ ROJAS
Demandado: MIGUEL ANGEL GUZMAN ACOSTA
Radicado: 410014189006-2021-00337-00

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior documentación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, para la notificación personal del demandado se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según el caso, y copia de la demanda y de sus anexos, sin necesidad de envío previo de citación o aviso, observándose que en el presente evento se omitió remitirle al ejecutado copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que así no hay lugar a tener por notificado al demandado. Se suma que en la respectiva comunicación se indica que deberá comparecer ante el “**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Conocimientos Múltiples de Neiva – Huila**” (sic), despacho donde se tramita el proceso, lo cual resulta errado, como que se indica que la “Notificación_Personal_5_días”, término igualmente equivocado, por la cual el Juzgado requiere a la parte actora para que proceda a la notificación conforme a la citada disposición, corrigiendo lo errores antes enunciados.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 41001-41-89-006-2021-00736-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Marcela Salazar Baena
Demandados: Sergio Luis Hernández Ortiz y
Mario Agustín Cabrera Villamizar

En atención a la constancia documental arrimada por el curador ad litem del demandado Mario Agustín Cabrera Villamizar, por medio del cual acredita que el día 29 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m., se fijó fecha para llevar a cabo audiencia dentro del proceso judicial de divorcio que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva bajo el radicado No. 41001-31-10-004 2022-00414-00, decisión que fuere adopta el 22 de febrero del año en curso por dicho Despacho Judicial y, conforme a similar solicitud de aplazamiento de la vista pública incoada por el apoderado judicial del extremo demandante por motivos de quebrantos de salud, los cuales acredita con la incapacidad médica por el término de tres días arrimada al plenario, el Juzgado, **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, fijada inicialmente para las 09:00 a.m., del día 29 de marzo, del año 2023, **quedando fijada** para la hora de las **09: a.m., del día 20 de abril del presente año 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: HUMBERTO PÉREZ PAREDES
Radicado: 410014189006-2022-00202-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 1.200.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$1.200.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO. - Neiva, marzo 28 de 2023.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: HUMBERTO PÉREZ PAREDES
Radicado: 410014189006-2022-00202-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. P., le imparte su aprobación.

Así mismo, teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, con los dineros retenidos al demandado por concepto de embargo, se cancela la obligación (capital e intereses), según liquidación presentada por la parte demandante en la que incluyó el valor de los títulos allegados para aquella fecha (09/02/2023), como otro abono personal, \$1.150.843,83.

Igualmente, la liquidación de costas ascendió a la suma de \$1.200.000,00, cantidad que se paga con el citado saldo a favor y depósito judicial allegado últimamente por valor de \$2.153.249,00, evidenciándose por tanto el pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR **pagar** a favor de la parte ejecutante, la suma de \$19.995.413,17 y el saldo como los dineros que se alleguen con posterioridad, a favor del demandado. Líbrense las respectivas órdenes de pago.
- 3.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Expídanse los oficios pertinentes.
- 4.- ORDENAR a la parte actora hacer entrega del título original base de ejecución a favor de la parte demandada.

5.- DISPONER el archivo del expediente, previos los registros pertinentes en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo de SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Coonfie
Demandado: Duván de Jesús Vergara Herazo
Radicado: 410014189006 2022 00413 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA